

*OFICIALIZA REGLAMENTO PARA EL NOMBRA
MIENTO DE DIRECTORES DE DEPARTAMENTOS
DE LA UNIVERSIDAD DE TARAPACA*

DECRETO EXENTO N° 00.1795/90

Arica, Diciembre 27 de 1990.

Con esta fecha, la Rectoría de la Universidad de Tarapacá, ha expedido el siguiente Decreto:

VISTOS:

Lo dispuesto en el D.F.L. N° 150, de 11 de Diciembre de 1981, del Ministerio de Educación Pública; y, las facultades que me confiere el Decreto Supremo N° 587, del Ministerio de Educación Pública, de 28 de Junio de 1990.

DECRETO:

Oficialízase el REGLAMENTO PARA EL NOMBRA MIENTO DE DIRECTORES DE DEPARTAMENTOS DE LA UNIVERSIDAD DE TARAPACA, -- compuesto de 04 fojas rubricadas por el Secretario de la Universidad de Tarapacá.

Regístrese, comuníquese y archívese.

SE
SERGIO R. PULIDO ROCCATAGLIATA
SECRETARIO DE LA UNIVERSIDAD
ARICA



JORGE G. URQUHART MATHEU
RECTOR



JGUM/SRPR/mgu.

1 MAR 1991

REGLAMENTO PARA EL NOMBRAMIENTO DE DIRECTORES DE DEPARTAMENTOS
DE LA UNIVERSIDAD DE TARAPACA

ARTICULO 1º : El presente Reglamento, regula los requisitos generales y los procedimientos para la preparación, realización, escrutinio, validación y conformación de la lista de académicos para el nombramiento de Directores de Departamentos de la Universidad de Tarapacá.

DE LAS CANDIDATURAS

ARTICULO 2º : Los candidatos a Director de Departamento de la Universidad de Tarapacá, deberán reunir todos y cada uno de los siguientes requisitos:

- a) Ser académico de planta y jornada completa del Departamento respectivo.
- b) Pertenecer a una de las tres más altas jerarquías académicas de la Universidad, según Decreto Exento N° 00.2326/89 del 22 de Diciembre de 1989.
- c) Poseer una experiencia académica mínima de 6 años en jornada completa, de planta y/o contrata.

ARTICULO 3º : La inscripción de cada candidatura deberá ser efectuada por un apoderado que tenga la calidad de elector válido y en ejercicio de un mandato específico del candidato respectivo para tal efecto.

ARTICULO 4º : Las candidaturas serán presentadas ante el Tribunal Calificador de Elecciones, que validará y sancionará inscripciones correspondientes.

DE LOS ELECTORES

ARTICULO 5º : Tendrán derecho a voto los actuales miembros del cuerpo académico regular de los Departamentos respectivos que ostenten exclusivamente alguna de las calidades siguientes y en las condiciones que se señala:



- a) Académicos de planta, jornada completa y media jornada, contratados hasta 30 días antes de la convocatoria a consulta.
- b) Académicos a contrata, jornada completa y media - jornada que tengan nombramientos consecutivos en la Universidad de Tarapacá, de a lo menos 4 semestres académicos, a la fecha de la convocatoria a consulta.

Se exceptúa a los académicos contratados contra proyecto, con dedicación exclusiva a ellos, y a los profesores-hora; como asimismo todo académico que al día de la consulta tenga pendiente su término de nombramiento, declaración de vacancia del cargo, renuncia u otra causal que implique la inminente pérdida de la calidad de académico de la Universidad de Tarapacá.

DEL TRIBUNAL CALIFICADOR

- ARTICULO 6º : La consulta será administrada por el Tribunal Calificador de Elecciones (TRICEL), de acuerdo a lo establecido en los Artículos 7º y 8º del "Reglamento de Consulta a los académicos para la designación de Decanos y Director de Instituto", aprobado por Decreto Exento Nº 00.1352/90 de fecha 1º de Octubre de 1990.

DEL CRONOGRAMA DE LA CONSULTA

- ARTICULO 7º : Efectuada la convocatoria oficial a consulta, se dará inicio al proceso de consulta, de acuerdo a la forma prevista en el Artículo 9º del "Reglamento de Consulta a los Académicos para la designación de Decanos y Director de Instituto", aprobado por Decreto Exento Nº 00.1352/90 de fecha 1º de Octubre de 1990.

DE LA MESA DE VOTACION

- ARTICULO 8º : Existirá en cada Facultad una única mesa de votación, la que funcionará 8 horas ininterrumpidamente y estará constituida por 3 vocales, designados por sorteo público efectuado por el TRICEL, de entre aquellos electores válidos de la Facultad que no tengan la calidad de candidatos, apoderados o miembros del TRICEL.



Al constituirse la mesa de votación, sus integrantes elegirán, de entre ellos, para su funcionamiento in terno, un Presidente y un Secretario.

Podrá estar presente un apoderado por cada candidatura, válidamente acreditado, que integrará la Mesa sólo con derecho a voz.

DE LA CONSULTA Y EL ESCRUTINIO

ARTICULO 9º : El voto será personal, secreto, universal, informado, igualitario y presencial.

Será, además, singular, esto es, cada elector marca rá sólo una preferencia.

ARTICULO 10º : La mesa de votación verificará la identidad de cada elector, contrastando para ello la nómina oficial de electores válidos con la cédula de identidad del vo tante. Luego de estampar su firma en el acta de re gistro, el elector procederá a emitir su voto y depo sitarlo en la urna.

ARTICULO 11º : Cerrada la votación, se procederá a efectuar el es crutinio, el que será público y se verificará en e l mismo lugar de la votación, resolviendo la mesa, en ese mismo acto, por la simple mayoría de sus inte grantes, todas las dudas que se suscitaren respec to de los votos emitidos, de acuerdo a los criterios es tablecidos al respecto por la Ley General de Votaci ones y Escrutinios.

ARTICULO 12º : El Secretario de la mesa, levantará acta del resul tado de la votación, la que será firmada por todos los integrantes. Se otorgará copia de dicha acta a los apoderados que la soliciten, procediéndose de inme diato, a entregar al TRICEL todos los materiales de la elección, en especial la totalidad de los votos - emitidos y no emitidos, el original del acta de re sultado, la nómina oficial de votantes y el registro de firmas respectivo.

ARTICULO 13º : Todo reclamo que se suscitare durante la consulta y escrutinio, deberá ser interpuesto por escrito ante el TRICEL, dentro de las 24 horas siguientes de con cluido el escrutinio, siendo resuelto por aquel den tro de las siguientes 24 horas.

SECRETARÍA DE LA UNIVERSIDAD DE TARIAPATA

4800

DEL RESULTADO DE LA CONSULTA

- ARTICULO 14º : Obtendrá el primer lugar, el candidato que obtenga la mitad más uno de los votos válidamente emitidos, sin considerar los votos nulos y blancos.
- ARTICULO 15º : Si ningún candidato obtuviese la mayoría señalada en el Artículo anterior, se efectuará en el plazo de 24 horas, una segunda vuelta, circunscrita a aquellas - candidaturas que hayan obtenido las dos más altas ma yorías relativas. De producirse un empate en la se gunda vuelta, ocupará el primer lugar, el candidato que hubiere obtenido mayor cantidad de votos en la primera consulta.
- ARTICULO 16º : El TRICEL, resuelto los reclamos interpuestos y cono cidos los resultados definitivos de la consulta, los comunicará de inmediato al Sr. Rector y a las Autori dades que corresponda.

DE LA DURACION EN EL CARGO

- ARTICULO 17º : El período de funciones de los Directores de Departa mentos de la Universidad de Tarapacá, será de dos años.

